

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00206
DEMANDANTE: MARIZOL ORTIZ BARAZETA
DEMANDADO: EDGAR BERNAL URIBE

1.- Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por la demandante -fl.55 - conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

2.-Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- De acuerdo al escrito allegado por la pasiva se **ACEPTA** la renuncia que hace la abogada **CATIA LORENA MURILLO CÁRDENAS**, al poder conferido por el demandado, señor **EDGAR BERNAL URIBE**-fl. 28 -Art. 76 del C.G. del P.-

4.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la profesional del derecho **AMANDA SABOGAL GÓMEZ**, para representar a la pasiva, señor **EDGAR BERNAL URIBE**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.57- Se le requiere para que dé a conocer el correo electrónico donde ha de recibir notificaciones y que esté debidamente registrado SIRNA.

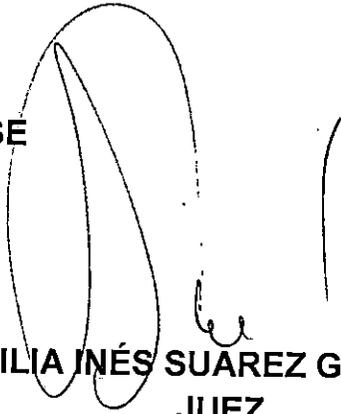
5.- Con relación a los pedimentos de la ejecutada y que tienen que ver con las medidas cautelares, no se accede a su pedimento, máxime que el incidente de levantamiento de medida ya fue objeto de pronunciamiento.

En lo que atañe con vehículo objeto de cautela se encuentra bajo la responsabilidad de la auxiliar de la justicia, desde el día en que se practicó la diligencia de secuestro.

Por lo demás la apoderada debe tener en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución, con liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

6.- Requerir a la secuestre para que en el término máximo de diez (10) días se sirva rendir informe de gestión. Envíese comunicado.

NOTIFÍQUESE



**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ**